

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

COPIAS: De nueve y media a una y media ; de tres y medio a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la «Rabia» en el término municipal de Pinto, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir con el máximo rigor los preceptos referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en dicha disposición se expresan.

Se declara zona infecta la citada localidad, y zona sospechosa, todo el término municipal, con aplicación de las medidas prevenidas en el capítulo XXXII del expresado Reglamento.

Madrid, 10 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 1.071) (G.—1.098)

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Madrid

Hallándose vacantes en la plantilla dependiente de esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, dos plazas de Contable, una de Auxiliar de Contabilidad y una de Oficial-Calculador, se abre un concurso-examen para cubrir cada una de las mismas.

Las condiciones para ser admitido a concurso y fechas de presentación

de instancias y exámenes se hallan de manifiesto al público en la oficina de la Jefatura Provincial citada, calle de Alcalá, número 99.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente de cuantos pueda interesarles alguna de las referidas plazas.

Madrid, 8 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial (firmado).
(Núm. 1.074) (O.—167)

SERVICIO NACIONAL DE GANADERÍA, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE JULIO DE 1939

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Reportes del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Carbunco bactnº	Chinchón.....	Arganda del Rey.....	Ovina.....		18		18	
Idem.....	Torrelaguna.....	Torrelaguna.....	Idem.....		8			8
Muermo.....	Alcalá de Henares.....	Anchuelo.....	Equina.....		1		1	
Idem.....	Chinchón.....	Estremera.....	Idem.....		1		1	
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Pezuela de las Torres.....	Idem.....		1		1	
Idem.....	Torrelaguna.....	Torrelaguna.....	Idem.....		1		1	
Rabia.....	Getafe.....	Pinto.....	Felina.....		2		2	
Glosopeda.....	Colmenar Viejo.....	Alcobendas.....	Ovina.....	14				14
Idem.....	Getafe.....	Alcorcón.....	Idem.....		6			6
Idem.....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Bovina.....		50	30		20
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		1.800	1.000		800
Idem.....	Torrelaguna.....	Buitrago.....	Bovina.....	72		72		
Idem.....	Chinchón.....	Chinchón.....	Ovina.....	356		348		8
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	12		12		
Idem.....	El Escorial.....	El Escorial.....	Bovina.....	7	3	5		5
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Fuencarral.....	Porcina.....	5		5		
Idem.....	S. Lorenzo de El Escorial.....	Galapagar y Colmenarejo.....	Bovina.....	23	24	38		9
Idem.....	Torrelaguna.....	Horcajuelo.....	Idem.....	130				130
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	1.200				1.200
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	120				120
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	30				30
Idem.....	Idem.....	Mangirón.....	Bovina.....	5		4		1
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	9		5		4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	1				1
Idem.....	Idem.....	Montejo de la Sierra.....	Bovina.....	150				150
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	50				50
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Pezuela de las Torres.....	Idem.....		50			50
Idem.....	Getafe.....	San Martín de la Vega.....	Bovina.....		24			24
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		12			12
Idem.....	Torrelaguna.....	Torremocha de Jarama.....	Ovina.....		190	182		8
Idem.....	Navalcarnero.....	Villamanta.....	Idem.....		24			24
Idem.....	Idem.....	Villamantilla.....	Caprina.....		41			41
Viruela.....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Ovina.....	102		102		
Peste.....	San Martín Valdeiglesias.....	Cenicientos.....	Porcina.....		11	11		

Madrid, 10 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario (Firmado).
(Núm 1.072) (G.—1.097)

GOBIERNO DE LA NACION**Ministerio de Hacienda**

DECRETO de 7 de agosto de 1939 sobre reorganización del servicio de Ordenación de Pagos del Estado.

La forma en que transitoriamente ha venido desenvolviéndose el Servicio de Ordenación de Pagos del Estado por medio de las Delegaciones de Hacienda debe subsistir, en cuanto tiene de beneficioso para los intereses del Fisco y de los perceptores, respecto de aquellos gastos que por ser de cuantía fija y referirse a organismos o servicios provinciales establecidos en el territorio de su jurisdicción, pueden autorizarse, sin necesidad de centralizar su despacho.

La Ordenación general de Pagos, que por delegación permanente del Ministro de Hacienda está atribuida al Servicio Nacional del Tesoro, según el Reglamento de 24 de mayo de 1891, libre del enorme trabajo que supone el examen y expedición de los mandamientos correspondientes a los gastos antes indicados, realizará su cometido, en orden a los restantes pagos, en la oficina central que bajo la inmediata dirección del Jefe del Servicio Nacional de referencia se establece, lográndose con ello, aparte de la unidad de criterio, una notoria economía para el Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los Delegados de Hacienda de las provincias tendrán, en materia de ordenación de pagos por sueldos de personal del Estado, material no inventariable y alquileres, derivados de los servicios civiles radicantes en el territorio de su jurisdicción que no revistan carácter central, las facultades que atribuye a los Ordenadores secundarios de pagos el Reglamento de 24 de mayo de 1891, incurriendo, en su caso, en las responsabilidades que el mismo determina. A estos efectos, sólo se considerarán «sueldos» las retribuciones a las que específicamente ha venido asignándose ese concepto en el artículo primero del capítulo primero del Presupuesto de gastos del Estado.

A los funcionarios provinciales encargados de la expedición e intervención de los mandamientos de pago les alcanzarán igualmente las responsabilidades que en relación con la función que realicen señala el invocado Reglamento.

Art. 2.º El Jefe del Servicio Nacional del Tesoro tendrá a su cargo el ejercicio de la ordenación de pagos de todos los Ministerios civiles por los conceptos no enumerados en el artículo anterior, expidiendo, en su consecuencia, los mandamientos de pago correspondientes.

Un Delegado del Jefe del Servicio Nacional de Intervención fiscalizará e intervendrá los actos administrativos que en la materia de que se trata precedan a la expedición de dichos mandamientos, interviniendo, además, éstos.

Art. 3.º El Ministerio de Defensa Nacional conservará las dos Ordenaciones secundarias de pagos por gastos del Ejército y de la Marina que tiene establecidas el Ministerio de Hacienda, las cuales seguirán funcionando bajo la dependencia de la Ordenación general, a cargo del Servicio Nacional del Tesoro, con las atribuciones y responsabilidades que fija el citado Reglamento de 24 de mayo de 1891.

Art. 4.º Todo nuevo gasto, tanto tratándose de los pagos que han de ordenar las Delegaciones de Hacienda, conforme al artículo primero, como de los demás que el artículo segundo atribuye a la Ordenación general, habrá de ser autorizado necesariamente por el Ministerio de Hacienda, a través del Servicio Nacional de Intervención.

Art. 5.º Las Intervenciones provinciales de Hacienda remitirán mensualmente a la Ordenación general las relaciones de pagos y reintegros y las certificaciones necesarias para la formación por la Oficina Central de la Cuenta de Gastos públicos. Igualmente elevarán las relaciones de deudores y acreedores que deban justificar la cuenta del último mes del ejercicio.

Art. 6.º La Ordenación general de Pagos rendirá por conducto del Servicio Nacional de Intervención las cuentas de Consignaciones, Presupuestos y Gastos públicos en los períodos correspondientes como base de la Cuenta general del Estado que ha de formular el indicado Servicio Nacional.

Art. 7.º En tanto que se apruebe la plantilla de los funcionarios que han de adscribirse a la Ordenación general que para todos los Ministerios civiles se crea, se incorporará a dicho Organismo el personal, admitido al servicio del Estado, que prestaba sus servicios en las extinguidas Ordenaciones secundarias de pagos el 18 de julio de 1936, en el número necesario para el despacho de los asuntos.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda señalará, mediante Orden que habrá de insertarse en el *Boletín Oficial del Estado*, la fecha en que ha de entrar en vigor este Decreto.

Art. 9.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al precedente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANDRES AMADO Y REYDONAUD
DE VILLEBARDET

(G.—1.082)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1939 autorizando al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad para delegar en los Jefes Provinciales de Sanidad la facultad de ordenar la práctica de nuevas diligencias y de proponer acuerdo en las informaciones de depuración de Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares.

El artículo 15 de la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1939 (B. O. del 14), dispone, en cuanto a depuración, que los funcionarios sanitarios que, conforme a la legislación de Coordinación (como Médicos de Asistencia pública domiciliaria, Farmacéuticos, Matronas, Practicantes), son funcionarios del Estado, quedan sujetos a la Ley de 10 de febrero último.

En el artículo quinto de ésta, se atribuye al Ministro respectivo la resolución de las informaciones, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional a quien corresponda, decretándose la admisión del funcionario o la tramitación del expediente formal para imposición de correctivo o separación.

Claramente se advierte que, dado el considerable número de funcionarios sanitarios que han presentado la declaración prevenida en aquella Ley y

que, por consiguiente, se hallan sujetos a depuración, ésta se tramitará con una gran lentitud si el titular del Departamento se viera precisado a examinar y resolver personalmente cada información. Con el fin de salvar tales dificultades, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad queda autorizado para delegar en los Inspectores Provinciales de Sanidad la facultad de ordenar la práctica de nuevas diligencias y de proponer acuerdo en las informaciones de depuración de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares.

2.º En estos casos, la resolución de las informaciones queda delegada en los Gobernadores Civiles.

3.º Las delegaciones a que se refieren los apartados anteriores no alcanzan a la resolución de expedientes formales.

4.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad darán cuenta a la Jefatura del Servicio Nacional de las resoluciones que adopten los Gobernadores Civiles en el ejercicio de la delegación indicada.

Burgos, 2 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Gobernadores Civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad.

(Núm. 998)

(G.—1.016)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de julio de 1939 referente a las tomas oficiales de muestras de abonos.

Ilmo. Sr.: A los efectos de aclarar y completar lo dispuesto en las Instrucciones de toma de muestras de abonos que aprobó el Decreto de 28 de febrero de 1935, he acordado disponer que en el apartado c) de dichas Instrucciones se considere, además de los tres casos que detalla, el siguiente:

4.º Si la partida de abonos excede de diez mil kilos envasados, se separarán lo más homogéneamente que sea posible tantos envases como resulte necesario para reunir una cantidad de abono que alcance al uno por ciento de la partida, salvo que la Autoridad o funcionario encargado de dirigir la toma de muestras crea conveniente reunir mayor cantidad sin exceder del 5 por 100. Sobre la cantidad de abono así reunida se operará como indican los casos anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Núm. 1.029)

(G.—1.046)

ORDEN de 2 de agosto de 1939 rectificando la de 28 de julio último señalando los precios para los abonos nitrogenados de importación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Servicio Nacional de Agricultura para la fijación del precio de venta de los abonos nitrogenados de importación, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los precios de venta por cien kilos peso bruto por neto, para mercancía envasada en sacos, pago al contado y partidas ma-

yores de 10 toneladas, se fijarán a base de los siguientes datos:

Precio base sobre vagón puerto de importación:

Sulfato amónico ... 34,— ptas.

Nitrato de Chile ... 33,95 »

Nitrato de cal 33,95 »

Portes y almacenajes. Por ambos conceptos se incrementarán las anteriores cotizaciones en los que materialmente se devenguen por ferrocarril desde origen a estación destino más el porte carretero para los trayectos en que no existe ferrocarril.

Por descargue, cargue, acarreo, apilado y almacenaje se podrá aumentar un máximo de 0,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del vendedor mayorista: Por gestión, anticipos, gastos varios y beneficios del mayorista distribuidor se incrementará el precio base a 1,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del revendedor detallista: Por análogos conceptos de revendedor detallista se añadirá 0,50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones: Se percibirá o concederán los habituales, según consumo, así como por entrega sobre almacén origen en su caso.

Art. 2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, a base de las cantidades consignadas en el artículo anterior, fijarán los precios que en cada mercado habitual de su provincia deban regir para las compras de dichos abonos por los agricultores, dándoles la debida publicidad en el *Boletín Oficial* y en la Prensa de la provincia.

Art. 3.º Queda encomendada a las Secciones Agronómicas la vigilancia de dichos precios, así como la de la distribución y empleo de dichos abonos, según las instrucciones que reciban del Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 2 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Núm. 1.030)

(G.—1.047)

ORDEN de 5 de agosto de 1939 fijando los precios de tasa para el centeno, cebada, avena y paja cereal.

Ilmo. Sr.: Fijado el precio básico del trigo para la campaña 1939-40, puede procederse a señalar los de los restantes cereales de invierno, por lo que, vista la propuesta de ese Servicio Nacional de Agricultura, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los precios-base iniciales de tasa para los productos que se citan, serán los siguientes:

Cebada, en Valladolid: Cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Avena, en Sevilla: Cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.
Centeno, en Monforte: Cincuenta pesetas.

Paja cereal: Siete pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de mercancía sana y limpia, entregada por el productor a granel hasta fines de agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual, como sigue:

Para los granos: Sesenta céntimos, por mes, en septiembre y octubre; cincuenta céntimos en noviembre y en diciembre, cuarenta céntimos en

ción en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.
(Núm. 1.034) (G.—1.055)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta Capital, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Carmen de Lara y Mesa, se hace saber su muerte sin testar, ocurrida a los sesenta y siete años de edad, el día veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en su domicilio de Madrid, calle del Barquillo, número diez, siendo la misma natural de Las Palmas (Canarias), e hija de Tomás y Carmen, y que reclaman su herencia su hermano de doble vínculo don José de Lara Mesa y su sobrino, don Tomás y don Leopoldo de Lara y Roldán, hijos del hermano de la causante, que le premurió, don Tomás de Lara y Mesa, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamarlo dentro del término de treinta días, previniéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—643)

GETAFE

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Juana Deleyto Cifuentes, natural de Getafe, hija de Tomás Deleyto Serrano y de Juliana Cifuentes Seseña, viuda de Segundo Benavente Butragueño, de cuyo matrimonio se dice no tuvieron sucesión; que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia son: sus hermanos de doble vínculo Elías y Victoriano Deleyto Cifuentes, y su sobrino Juan Andrés Benavente Deleyto, en representación de su madre, Pilar Deleyto Cifuentes, y sus también sobrinos María-Asunción, Julia-Jacinta y Eulalia Cervera Deleyto, en representación de su madre, Dolores Deleyto Cifuentes.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Getafe, ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,

Ldo. Antonio Sanz Dranguet
V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—642)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta Capital, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Julián-Pedro-Marcelino-Tomás Iglesias Feito, hijo de don Enrique y doña Angela, natural y vecino que fué de esta Capital, donde falleció el día veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, en estado de soltero, sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria; reclamando su herencia la hermana de doble vínculo de dicho señor, doña Anastasia Iglesias Feito, conocida por Enriqueta.

Lo que se hace público por el presente, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la doña Anastasia Iglesias Feito, conocida por Enriqueta, a la herencia del referido don Julián-Pedro-Marcelino-Tomás Iglesias Feito, conocido por Julián, para que comparezcan a reclamarla en el expediente dentro de los treinta días siguientes a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar; que este Juzgado número diez se halla instalado en el Palacio de los Juzgados de primera instancia, calle del General Castaños, número uno.

Madrid, diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido Garcia

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—645)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIA

JUZGADO MILITAR ESPECIAL LETRA «A»

El señor Capitán Juez militar Especial letra «A», de la Plaza de Madrid, por auto dictado en este día, ha decretado el procesamiento de la denunciante, Anastasia Amuriza Zaguero, por haberse comprobado de las actuaciones practicadas en el sumarsimo de urgencia número 17.037, instruido contra Catalina Soriano Sánchez, la negación más absoluta en cuanto a la certeza de los hechos denunciados por la misma, que han sido desvirtuados completamente, quedando sujeta la mencionada Anastasia Amuriza Zaguero a las responsabilidades penales que la puedan alcanzar, y como consecuencia del daño que pretendía inferir con hechos falsos, que la razón y recta justicia no pueden admitir, y menos amparar inexactitudes basadas en hechos imaginarios de imposible comprobación legal.

Madrid, 4 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Capitán-Juez militar (firmado).

(B.—214)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIÓN

JUZGADO NUMERO 7

Plaza Rodríguez (José), comparecerá el día 31 de agosto, a las once, ante el Juzgado Municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 1.

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

mero 20, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo.—(Firmado.)

(B.—211)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 2.843, de 93 acciones Electra de Viesgo; número 15.581, de 3 acciones Electra de Viesgo; número 15.314, de 105 acciones Electra de Viesgo; número 22.885, de 25 acciones Hidroeléctrica Ibérica; número 23.276, de 50 acciones Cooperativa Electra Madrid, B, y número 28.067, de 3 acciones Hidroeléctrica Ibérica, expedidos a favor de don Pablo Marina Bringas; número 2.802, de 20 acciones Electra de Viesgo; número 2.842, de 227 acciones Electra de Viesgo; número 15.308, de 102 acciones Electra de Viesgo, y número 28.326, de pesetas 41.000 nominales Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, expedidos a favor de doña María Angeles Laraviedra Amirola; número 23.731, de 12.500 pesetas nominales obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 y 1/2 por 100, 1931, Ensanche, y número 23.744, de 12.500 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, expedidos a favor de doña Ladislada García Sanz; se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Manuel Garcia Ramos
Apoderado.

(A.—648)

LA EQUITATIVA

(Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo) número 3.682, emitida en 13 de agosto de 1920 sobre la vida de don Francisco de Paula Jarava y Ballesteros, por 50.000 pesetas, se advierte que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

LA EQUITATIVA
(Fundación Rosillo)

El Director general,
Rosillo Hermanos

P. P. L. Ortis Cañavate

Secretario.

(A.—647)

ACTA NOTARIAL

Don Enrique Tormo y Ballester, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, Doy fe: Que en el acta por mí autorizada en este día, con el número

trescientos ochenta y dos de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, ha comparecido don Antonio Rodríguez Gázquez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, manifestando en la misma que, con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, es dueño de una fábrica de Aguardientes y Licores instalada en la calle del Amparo, número treinta y cuatro, de esta Capital, la cual fábrica fué incautada por el personal obrero de la misma en fecha diecinueve de agosto de dicho año, lo cual acredita con el libro de actas en el que figura autorizadas por el personal obrero de dicha fábrica la relativa a la incautación de la industria que en dicho documento queda transcrita, haciendo constar al propio tiempo que el Comité de Empresa formado por los mencionados obreros en acta de la reunión celebrada en cuartro de septiembre del mismo año tomó el acuerdo de abrir una cuenta corriente a nombre de los obreros que formaban dicho Comité de Empresa, Antonio Rodríguez Pérez y Anselmo García Crespo, lo que también queda demostrado por inserción literal del acta de referencia.

Que dicho don Antonio Rodríguez Gázquez ha comparecido a fin de observar las formalidades que determina el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Al propio tiempo han comparecido los señores don Guillermo Ballesteros Alda y don Mariano Madrueño Pozas, los que, en el mismo documento, declaran, bajo su responsabilidad, ser ciertas las manifestaciones hechas en el mismo por el don Antonio Rodríguez Gázquez, y constarles de ciencia propia que este señor es el único y legítimo dueño de la fábrica de Aguardientes y Licores de referencia.

Lo relacionado es cierto. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, libro este testimonio en relación en el presente único pliego de papel común debidamente reintegrado, que signo, firmo y sello en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Enrique Tormo y Ballester
(A.—646)

MINERVA, S. A.

Compañía Española de Seguros Generales

Habiéndose extraviado la póliza número 6, emitida sobre la vida de don Emilio de Artacho y Tapia el día 13 de mayo de 1933, por un capital de CIEN MIL PESETAS, se hace público, a los efectos que marca la Real orden de 27 de marzo de 1915, entendiéndose que, de no aparecer ni presentarse reclamación alguna en el domicilio de la Sociedad en Madrid, Avenida de José Antonio, número 1, pasados treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se extenderá un duplicado de la misma, que la anulará y sustituirá a todos los efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

(A.—644)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202